

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE. P. JUEVES 2 DE OCTUBRE de 1980

No. 19.168

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 20 de 25 de septiembre de 1980, por el cual se fijan salarios mínimos en los Corregimientos de Ancón y Cristóbal, para los trabajadores de empleados particulares dedicados a actividades con o sin fines de lucro, excepto para la actividad comercial canalera.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

FIJAN SALARIOS MÍNIMOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ANCON Y CRISTOBAL

DECRETO N° 20
(de 25 de septiembre de 1980)

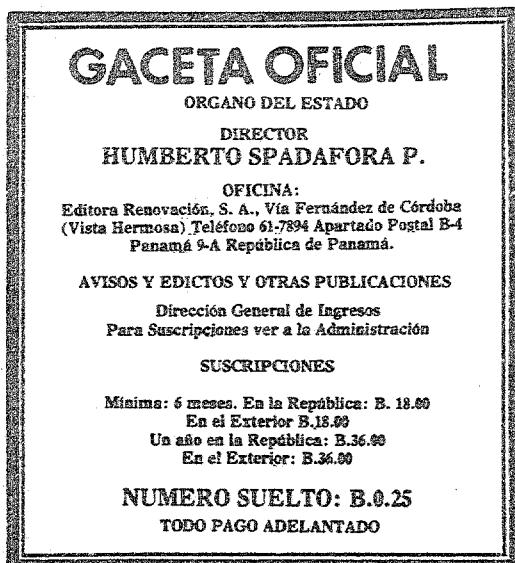
Por el cual se fijan salarios mínimos en los Corregimientos de Ancón y Cristóbal, para los trabajadores de empleados particulares dedicados a actividades con o sin fines de lucro, excepto para la "actividad comercial canalera".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se fijan los salarios mínimos por hora en los Corregimientos de Ancón y Cristóbal, para los trabajadores de los empleados particulares dedicados a actividades con o sin fines de lucro, excepto para la "actividad comercial canalera", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

a.- AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA (incluye la producción agropecuaria)	B/. 4.00
	por día de ocho (8) horas de trabajo.
b.- EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	0.70
c.- INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes	0.70
Fabricación de productos lácteos	0.70
Envase y conservación de frutas y legumbres	0.70
Envase y conservación de pescado y otros productos marinos	0.66
Manufactura de productos de molino	0.75
Manufactura de productos de panadería	0.66
Elaboración de cacao, chocolate y confitería	0.66
Industrias Alimenticias Diversas	

Torrefacción de café	0.66
Fabricación de margarina, grasa para cocinar, aceites de mesa o ensalada	0.70
Fabricación de macarrones y productos similares	0.66
Fabricación de alimentos preparados para animales y aves de corral	0.75
Fabricación de hielo (excepto hielo seco)	0.66
Otras industrias alimenticias no especificadas en otra parte	0.66
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0.66
Fabricación de cerveza y malta	0.75
Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	0.66
Industria del tabaco	0.70
Fabricación de calzado	0.75
Compostura de calzados (zapaterías que hacen y reparan calzados)	0.66
Fabricación de prendas de vestir	
Fabricación de prendas de vestir en fábrica	0.75
Modistería, talleres de bordado y plisado	0.70
Sastrerías	0.70
Fabricación de otras prendas de vestir, no especificadas en otra parte	0.70
Artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir	0.75
Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera	0.66
Fabricación de muebles y accesorios	0.75
Fabricación y reparación de colchones	0.70
Fabricación de papel y productos de papel	0.70
Imprentas, editoriales e industrias conexas	0.75
Manufactura de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir	0.66
Fabricación y reparación de productos de caucho	0.70
Fabricación de productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos	0.70
Fabricación de pinturas, barnices y lacas	0.70
Fabricación de productos químicos diversos	
Fabricación de perfumes, cosméticos y otros artículos de tocador	0.75
Fabricación de productos químicos diversos no especificados en otra parte	0.75
Fabricación de productos de arcilla para construcción	0.70
Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	
Fabricación de bloques	0.70
Fabricación de mosaicos	0.70
Fabricación de tubos y canales de cemento	0.75
Fabricación de otros productos minerales no metálicos, no especificados en otra parte	0.66
Industrias básicas de metales no ferrosos	0.70
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipo de transporte	0.75
Construcción y reparación de maquinaria, excepto la maquinaria eléctrica	0.75
Construcción y reparación de maquinaria, aparatos, accesorios y artículos eléctricos	0.75
Fabricación y reparación de baterías para carros	0.79
Construcciones navales y reparación de barcos	0.70



Construcciones y fabricaciones de carrocerías de automóviles	0.66
Reparación de vehículos automóviles y bicicletas	0.66
Fabricación de instrumentos profesionales científicos de medida y de control	0.79
Fabricación y reparación de joyas y artículos comeros	0.79
Industrias manufactureras, no especificadas en otra parte	
Fábricas de escobas, maletas, baúles y trapeadores	0.75
Rottistas (incluye talleres dedicados a pintura comercial y propaganda)	0.75
Otras industrias manufactureras, no clasificadas en otra parte	0.70
d.- CONSTRUCCION	1.00
Los salarios mínimos ocupacionales superiores a Un Balboa (B/. 1.00), fijados para Panamá y Colón por el artículo tercero (3a.) del Decreto No. 49 de veintimundo (21) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (79), seguirán vigentes en los Corregimientos de Ancón y Cristóbal.	
e.- COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y HOTELES	0.75
f.- TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	0.75
g.- ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	0.75
h.- SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES	0.75

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades que en los Corregimientos de Ancón y Cristóbal no tengan un salario mínimo específico, se regirán por el salario mínimo general de sesenta y seis centésimos (B/. 0.66) por hora. Se exceptúan a los trabajadores domésticos, para los cuales regirá un salario mínimo de Cuarenta Balboas (B/. 40.00) por mes durante los primeros seis (6) meses de servicio con el mismo empleador y, después de seis (6) meses de servicio, dicho salario se elevará a Cincuenta Balboas (B/. 50.00) mensuales.

ARTICULO TERCERO: Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto serán aplicables a todos los trabajadores de empleadores particulares, dedicados a actividades no canaleras con o sin fines de lucro, ingresados después del 30 de septiembre de 1979, en los Corregimientos de Ancón y Cristóbal.

ARTICULO CUARTO: Los empleadores particulares que a la fecha de entrada en vigencia del Tratado del Canal de Panamá se dedicaren en los Corregimientos de Ancón y Cristóbal a actividades con o sin fines de lucro, y que no se clasifiquen como actividades comerciales canaleras, continuarán reconociendo a los trabajadores que estaban laborando al 30 de septiembre de 1979, como salario regular, el monto que aplicándole los porcentajes que reserva el empleador para el pago por concepto de Seguro Social, Seguro Educativo, Riesgos Profesionales, Décimo Tercer Mes y prima de Antigüedad, de una suma total igual al salario que devengaban antes de la vigencia del Tratado del Canal de Panamá.

ARTICULO QUINTO: Hechos los ajustes enumerados en el artículo anterior, en ningún caso, el nuevo salario que resulte será inferior al salario mínimo vigente para la actividad que desarrolla el empleador en los Corregimientos de Ancón y Cristóbal.

ARTICULO SEXTO: Los empleadores particulares que en la República se dediquen a actividades comerciales canaleras, continuarán reconociendo a sus trabajadores el salario mínimo de Dos Balboas con noventa centésimos (B/. 2.90) por hora fijado en el Decreto No. 3 de 4 de marzo de 1980.

ARTICULO SEPTIMO: Los empleadores particulares dedicados a actividades mixtas, es decir, comerciales canaleras, y no canaleras, reconocerán a sus trabajadores de actividades no canaleras el salario mínimo que fija el presente Decreto o el mínimo legal de la regla donde estén ubicados. Cuando el mismo trabajador labore en actividades comerciales canaleras se le reconocerá un diferencial que sumado al salario regular que devenga en la actividad no canalera, resulte el monto de Dos Balboas con noventa centésimos (B/. 2.90) por hora. El acto de dejar de percibir el diferencial cuando el trabajador ejecute actividades no canaleras no se considerará desmejoramiento de salario.

ARTICULO OCTAVO: Los salarios mínimos fijados modifican a aquellos inferiores que se hayan acordado por cualquier tipo de contrato. Por el contrario, continuarán en vigencia los salarios mínimos más altos fijados mediante contratos individuales, convenios colectivos o cualquier tipo de acuerdo.

ARTICULO NOVENO: Para la aplicación de los salarios mínimos por actividad económica, se tomará como fuente o base de las definiciones, la Clasificación Industrial Nacional Uniforme de todas las actividades económicas, adoptadas por la Contraloría General de la República.

ARTICULO DECIMO: En las jornadas inferiores a veinte (20) horas semanales establecidas por contratos individuales, convenios colectivos o cualquier otro tipo de acuerdo, se pagará el salario mínimo con un recargo de acuerdo, se pagará el salario mínimo con un recargo de diez centésimas de balboa (B/.0.10) por hora.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las infracciones a las normas contenidas en este Decreto Ejecutivo, serán sancionadas por las autoridades administrativas o jurisdiccionales de trabajo, con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a quinientos Balboas (B/.500.00), la cual será duplicada en caso de reincidencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir del 25 de septiembre de mil novecientos ochenta (1980).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

DR. ARISTIDES ROYO,
Presidente de la República

Licdo. OYDEN ORTEGA DURAN
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a ROLANDO F. CHIARI DE LEÓN y AGUSTIN CHIARI DE LEÓN, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho dentro del juicio ordinario que en contra de ellos ha instaurado en este Tribunal THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a hacer valer sus derechos dentro del juicio se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez,
(Fdo.) Licdo. LUIS A. ESPOSITO

(fdo.) GLADYS DE GROSSO

(L-104920)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes, TERESA TORCHIA DE MAGGIORI, ALDO MAGGIORI y ALIDA MAGGIORI TORCHIA, cuyos paraderos actuales se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado CARLOS ALBERTO PITTI LESCURE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 17 de Septiembre de (1980) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. ALMA L. DE VALLARINO
(Fdo.) Juez Segunda del Circuito

CARLOS STRAH C.,
(Fdo.) Secretario.

(L-104939)
Única Publicación

EDICTO EMONAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la Sociedad FONOGRAM, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica TED LAPIDUS, promovida en su contra por la sociedad TED LAPIDUS y BELLE JARDINIERE, a través de la firma DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de septiembre de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA L. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licda. DIXIANA CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc.

DC/ndec.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Licda. DIXIANA CANDANEDO
Asesora Legal.

(L-104897)

3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad DEP CORPORATION cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca a hacer valer su derecho en la demanda de cancelación interpuesta contra el registro de la marca de fábrica DEP, promovida en su contra por la sociedad francesa L'OREAL, a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de octubre de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA L. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licda. DIXIANA CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc.

DC/ndec.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Licda. DIXIANA CANDANEDO
Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias

(L-104887)

3a. Publicación

Gaceta Oficial, jueves 2 de octubre de 1980

4

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al presentante legal de la sociedad FONOGRAM S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica BALMAIN, promovida en su contra por la sociedad P'ERRE BALMAIN, a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMANA y BENEDETTI, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de septiembre de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licda. DIXIANA CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Licda. DIXIANA CANDANEDO
Asesora Legal

(L-104895)

3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el Licdo. JORGE CHEN FERNANDEZ, en representación Legal de la Sra. GLORIA MAYO MACK DE REGIS, solicita la Presunción de Muerte de PEDRO D. NEBLETT:

Fundamento de mi solicitud en los siguientes hechos:
PRIMERO: El nacimiento de PEDRO DEMETRIO NEBLETT, consta en la partida No. 752 del tomo 445, de la provincia de Panamá.

SEGUNDO: El día 24 de septiembre de 1979, ocurrió un incendio en el inmueble No. 5010 de la Urbanización Channis, en el cual se consumió el cuerpo del menor PEDRO D. NEBLETT.

TERCERO: Este incendio, de conocimiento general, fue atendido por el Cuartel de Bomberos DARIO VALLARINO, quienes no lograron encontrar el cadáver entre los escombros.

CUARTO: Han transcurrido más de tres meses de la desaparición del menor PEDRO D. NEBLETT a consecuencia del siniestro ocurrido en su residencia.

QUINTO: La señora GLORIA MAYO MACK DE REGIS, mi mandante, es tía del menor y por tanto, parte interesada en que se declare la presunción de muerte.

PRUEBAS: Certificado de nacimiento del menor y documento extendido por el Cuartel de Bomberos DARIO VALLARINO, donde consta el referido incendio. Posteriormente presentaré las demás pruebas que estime convenientes.

DERECHOS: Artículo 57 del Código Civil y artículo 1345 y concordan del Código Judicial.

Para los efectos, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 25 de agosto de 1980, y copias del mismo se ponen a la parte interesada, para su publicación, por el término de diez contados a partir de la última publicación, a hacer valer sus derechos.

(fdo.) Licdo. Alberto Martínez
El Juez Suplente Ad-Hoc

(fdo.) Carlos Strah C.
Secretario

(L-669614)
2da. Publicación

AVISO DE REMATE

CARLOS STRAH C., en funciones de Alguacil Ejecutor Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso de Remate, al público.

HACE SABER:

Que dentro del juicio ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO NACIONAL DE PANAMA contra JUAN FRANCISCO AGURTO BARROSO, se ha señalado el día diez (10) de octubre del año en curso, para que dentro de las horas hábiles de ese día conste lugar el remate del bien que a continuación se describe; Así:

"FINCA No. 32,004, inscrita al folio 86 del tomo 801 Sección de Propiedad, provincia de Panamá, Que consiste en un lote de terreno situado en la jurisdicción del Corregimiento de Río Abajo distrito y provincia de Panamá. -- Linderos: Norte, con resto de la finca No. 4,177, de la cual se segregó; Sur, con resto de la misma finca No. 4,177; Este, en la Calle 16 de Río Abajo Oeste, con resto de la misma finca No. 4,177. -- Medidas: Norte, 25 metros; Sur, 25 metros; Este, 24 metros y Oeste, 20 metros. -- Superficie: 500 metros cuadrados. -- Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido una casa de una sola planta. -- Valor Registrado B/.18,000.00.

Servirá de base para el Remate la suma de catorce mil

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licda. DIXIANA CANDANEDO
Asesora Legal.

DC/ndec.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Licda. DIXIANA CANDANEDO
Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias.

(L104888)

3a. Publicación

doscientos diecisésis con cincuenta y nueve centésimos (B/.14,216.59) que representa capital, costa, gastos e intereses; y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán posturas hasta las cuatro(4) de la tarde del día señalado de esa hora en adelante se cierran las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien a mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy quince (15) de septiembre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación. (Fdo.) CARLOS STRAH C., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

El Juez
(Fdo.) Ricardo E. Jurado De La Espriella
El Secretario
(Fdo.) J. Santos Vega
(L104808)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, GEORGE ALLEN BEARDEN, cuvoparadero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LUZ DELIA GUTIERREZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 8 de septiembre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino
(Fdo.) Juez Segunda del Circuito
Carlos Strah C.,
Secretario
(L104752)
Única Publicación

AVISO

DISTRIBUIDORA LAMPARAS MAJA, S.A. por este medio hace público que mediante documento fechado 10. de septiembre de 1980 venció a LAMPARAS MAJA (DAVID), S.A. su establecimiento denominado DISTRIBUIDORA LAMPARAS MAJA ubicado en Calle D Norte, entre Domingo Diaz y 9 de Enero, David, Chiriquí.

DISTRIBUIDORA LAMPARAS MAJA, S.A.

24 de septiembre de 1980.

(L104798)
2da. Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 18/09/80-79

CER MICA:

Que la Sociedad Sirena del Mar, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 029272 Rollo: 001470 Imagen: 0074 desde el veintinuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 3671 de 13 de agosto de 1980, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 4448, Imagen 41, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta a las 12:27 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilda Chung de Gonzalez
Certificador
(L104815)
Única publicación.

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 19/09/80-82
CERTIFICA:**

Que la Sociedad El Emperador, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 029273 Rollo: 001470 Imagen: 0084 desde el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública No. 3672 de 13 de agosto de 1980, de la Notaría Primera del Circuito según consta al Rollo 4492, Imagen 051, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta a las 11:34 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilda Chung de González
Certificador
(L104816)
Única publicación.

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 19/09/80-80
CERTIFICA:**

Que la Sociedad Yad, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 027641 Rollo: 001386 Imagen: 0660 desde el cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública #3669 de 13 de agosto de 1980, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 4448, Imagen 034, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta a las 11:30 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilda Chung de González
Certificador
(L104814)
Única publicación.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA
No. 6 2a. CONVOCATORIA**

Hasta el día 7 de octubre de 1980, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución, para la construcción de la adición y mejoras al laboratorio clínico de la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito, en papel sellado y tres copias en papel simple, con timbre del Soldado de Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de Diciembre de 1961.

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en la Planta Baja del Edificio Boívar, en la Carretera Transístmica.

Licdo. Nicolás Cañizales
Jefe del Depto. de Compras.

Panamá, 26 de septiembre de 1980.

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 19/09/80-81
CERTIFICA:**

Que la Sociedad Inmobiliaria Aljantida, S.A. se encuentra registrada en la Ficha 029293 Rollo 001470 Imagen: 0326 desde el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disposición mediante la Escritura Pública #3670 de 13 de agosto de 1980, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 4439, Imagen 79, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta a las 12:02 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilda Chung de González
Certificador
(L104813)
Única publicación.

**AVISO DE LICITACION
PUBLICA No. 80-5
EL MINISTRO DEL
MINISTERIO DE SALUD**

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen al Departamento de Compras durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta dependencia con el objeto de adquirir: Taburetes de madera, camillas de madera y escritorios de madera, para uso en puestos de salud, Subcentros de Salud y Centros de Salud.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del día 14 de octubre de 1980.

Atentamente,

JORGE A. MEDRANO
MINISTRO DE SALUD

**ADENDA No. 80-1
DE LICITACION PUBLICA No. 80-4 MINISTERIO DE
SALUD.**

Se notifica por este medio, a todas las Casas Comerciales que la Licitación Pública No. 80-4 en la cual se solicitan 25 unidades de Equipo de Bombeo, para el Programa de Salud Ambiental, la cual estaba programada para el 23 de septiembre de 1980, ha sido pospuesta para el día 7 de octubre de 1980, a las 10:00 a.m., y pasen a retirar pliego adicional de especificaciones.

Atentamente,

JORGE A. MEDRANO
MINISTRO DE SALUD

**AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS No. 80-6
EL MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD**

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen al Departamento de Compras durante las horas laborales a retirar Listas de Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir 2 plantas eléctricas y 1 motor de 4 cilindros, para el Programa de Salud Ambiental.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del día 8 de octubre de 1980.

Atentamente,

JORGE A. MEDRANO
MINISTRO DE SALUD

**INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONCURSO DE PRECIOS No. 032-80
SUMINISTRO DE EQUIPO DE MEDICION Y EQUIPOS
PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MANTENI-
MIENTO DE REDES TELEFONICAS.**

AVISO

Se confirma a los interesados que el Concurso de Precios No. 032-80, por el suministro de Equipo de Medición para trabajos de construcción y mantenimiento de redes telefónicas, será celebrado el 3 de octubre de 1980 a las 9:00 a.m.

Este Acto se llevará a cabo en el salón de reuniones de la Gerencia de Compras y Proveeduría, ubicado en la Planta Baja del Edificio Prosperidad. Las propuestas deberán recibirse en dicho lugar el día ya la hora señalada.

Licda. JILMA C. DE RODRIGUEZ
GERENTE DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA
Panamá, 25 de septiembre de 1980.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (5)

Quién suscriba Juez Municipal del Distrito de Changuinola, por este medio Emplaza al ausente WILLIAMS SMITH SIMI, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el Juicio de Actos Litigiosos, en perjuicios de ELISIA BAKER y CECILIA BAKER.

Se advierte al emplazado que de no presentarse en el término señalado se continuará el Juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy 29 de Noviembre de 1978.

Hercilia J. Burton
Juez Municipal del Distrito de Changuinola.

María E. Brown R.
La Secretaria.
(Oficio 857)

EDICTO EMPLAZATORIO

EMPLAZA:

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, IDA ISABEL JIMENEZ DE CARPIO, suyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto por IMPRESORA LOS ANGELES, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 22 de setiembre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Dra. Alma L. de Vafiarino
Juez Segunda del Circuito.

(fdo.) Carlos Strash C.
Secretario.
(L104884)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No.2

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, representado por el Magistrado Sustanciador, por medio de este edicto

EMPLAZA:

A DIEGO VARGAS VARGAS -a- El Tico, Costarricense, varón comerciante, blanco pálido, pelo liso amarillo, nariz perfilada, ojos claros, de mediana estatura, de hombros anchos, de 40 a 50 años de edad, de 160 libras de peso; también a su esposa o concubina "GLORIA", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que por los delitos de homicidio y robo en perjuicio de Pablo Carrud Giraldo o Gallardo, se les sigue en este Tribunal Superior. El auto encasillatorio dice así:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, veintiuno -21- de febrero de mil novecientos ochenta -1980-.
VISTOS:

En consideración de todos los conceptos expuestos, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por el procedimiento de Jurados de Conciencia, contra quien se dice llamarse DIEGO VARGAS VARGAS, -a- El Tico, ciudadano costarricense varón, comerciante, blanco pálido, pelo liso de color amarillo, nariz perfilada, ojos amarillos o claros, de mediana estatura, de hombros anchos, de edad oscilante entre los cuarenta y cincuenta años, peso aproximado de ciento sesenta libras y de demás generales y paradero desconocidos, y, en contra de la mencionada GLORIA, de generales y paradero desconocidos, por supuestos infractores de normas contenidas en los Capítulos I, y II, de los Títulos XII y XIII ambos del Libro II del Código Penal, genéricamente por los delitos de homicidio y robo.

Efectúense los trámites pertinentes para la consecución de la extradición de los encartados DIEGO VARGAS VARGAS -a- El Tico y la llamada GLORIA, por el conducto regular, quienes se dice residen en la hermana República de Costa Rica, para cuya efecto remítanse las copias pertinentes al Honorable señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Como se ignora el paradero de los justiciables DIEGO VARGAS VARGAS -a- El Tico y la mencionada GLORIA, y se desconoce los resultados de la solicitud de sus extradiciones, imprimase al presente juicio el procedimiento de emplazamiento por edicto a los reos, a preventión de los artículos 2338 y subsiguientes del Código Judicial.

Se CONFIRMA la detención cautelar decretada mediante resolución de fecha 23 de junio de 1979, expedida por el Honorable señor Fiscal Superior del Tercer Distrito Judicial -fs. 135-137- contra los encartados DIEGO VARGAS VARGAS -a- El Tico y su esposa o concubina, o compañera de andanza nombrada GLORIA.

Imprimase al presente juicio la ritualidad procesal propia a los de su naturaleza.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
(fdo) José Angel Marín. (fdo) Elías Nicolás Sanjur Marcuclí. (fdo) Rodrigo Anguizola Sagel. (fdo) Hercilia O. de Quirós, Secretaria".

Se advierte a los emplezados que de no comparecer dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se les persigue, si sabiendo o no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los proce-

sados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete -17- de septiembre de mil novecientos ochenta a las diez -10- de la mañana, y copia autenticada se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación.
 (fd) JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARIN.
 MAGISTRADO SUSTITUCIONAL.
 (fd) HERCILIA O. DE QUIROS
 SECRETARIA.
 (No. 443)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EDICTO NO. 202

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ROLDAN ADAMES RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, residente en éste Distrito, con cédula de Identidad Personal No. 9 AV-72-328, en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle del Chorro del Corregimiento de Colón, donde tiene una casa distinguida con el Número 2613 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Gladys Belie Pescos Luna, con 30.00 metros; SUR: Roldan Adames Aparicio, con 30.00 metros; ESTE: Lote Municipal, con 40.00 metros; OESTE: Calle del Chorro "CH" Este, con 40.00 metros.

AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL CIENTONOVENTAY Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMOS TRES CUADRADOS (1,194.45 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10. de septiembre de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE:
 F.DO. PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
 OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO
 F.DO. SRA. CORALIA DE ITURRALDE
 (L104834)
 Única Publicación.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

ELSY VERNAZA DE CORNEJO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuso por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra ELIAS OSORIO CENTELLA, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra ELIAS OSORIO CENTELLA, se ha señalado el día veintisiete (27) de octubre de 1980, para que tenga lugar el SEGUNDO REMATE de los bienes muebles e inmuebles que se describen a continuación:

"Finca No. 4,772, inscrita al folio 446, del tomo 88 IVU, Sección de la Propiedad, del Registro Público de propiedad de la señora BERENIA A. DE OSORIO, ubicada en Calle "C", Urbanización San Miguelito, Superficie: 556.01

Mts. cuadrados. Valor: DOS MIL QUINIENTOS DOS BALBOAS CON 09/100 (B/.2,502.09)".

"Microbús marca Chevrolet, Modelo Sportvan 1978, motor de 6 cilindros, color azul y blanco No. M-209785-6 209785, de propiedad de ELIAS OSORIO CENTELLA. Condiciones: en mal estado. Valor: QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)".

Servirá de base para el REMATE la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 47/100 (B/.5,243.47), y será postura admisible las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de las siguientes horas se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impide las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que su postura, sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado por el pago y entregará al ejecutante con imputación, al crédito que cubra, lo que hará de conformidad con la Ley, Ley.

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presenta postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo Remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo remate y en el podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 37: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de los cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

FDO.
 ELSY VERNAZA DE CORNEJO
 SECRETARIA EN FUNCIONES DE
 ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original, Panamá, 26 de septiembre de 1980.

Elsy V. de Cornejo
 Secretaria
 EDITORA RENOVACION, S. A.